

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 001

Fecha del Traslado: 11/08/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020190116200	Verbal Sumario	SANDRA MILENA LOPEZ BULA	LIGIA INES MEJIA CUARTAS	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO POR 3 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO ART. 391 CGP	10/08/2020	11/08/2020	13/08/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 11/08/2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

GUSTAVO MORA CARDNA
SECRETARIO (A)

Señor

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

12 MAR 2020

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

REF: Verbal Sumario Cumplimiento de Contrato

Demandante: Sandra Milena Lopez Bula.

Demandada: Ligia Inés Mejía Cuartas.

Radicado: 2019-01162

Asunto: Contestación a la demanda.

01/03/11MAR'20 4:04

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.091.622 de Medellín, con tarjeta profesional Nro., 21.635 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada en el Proceso de la referencia, dentro del término legal, presento Contestación a la demanda.

RESPUESTA A LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: De conformidad a la Cláusula segunda de la Escritura 3.205 de la Notaria 21 de Medellín de fecha 13 de noviembre de 2007, es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente.

El Señor DARIO ALBERTO MEJÍA CUARTAS realizo gestiones de mensajería.

Tal como aparece el literal en la Escritura referida las partes son SANDRA MILENA LOPEZ BULA y LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS.

HECHO QUINTO: No me consta.

HECHO SEXTO: No dudo del pago hecho al Señor DARIO ALBERTO MEJÍA CUARTAS en las sumas referidas, lo que niego es que dicho Señor fuera Representante o Apoderado de LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS. Por ello, si se realizó un pago, este no fue a la demandante y de manera sencilla y elemental fue un MAL PAGO. Se realizó a la persona equivocada y por ello no satisface la obligación.



HECHO SEPTIMO: El Señor DARIO ALBERTO MEJÍA CUARTAS, es una persona dada a la mentira y la fantasía, tomador y estafador de intereses ajenos. Por ello, no es representante ni apoderado de LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS.

LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS no estaba obligada a levantar el gravamen Hipotecario por no ser quien recibió el pago de la obligación y no haber otorgado Poder o Representación a persona alguna.

HECHO OCTAVO: La Señora LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS no tuvo contacto ni requerimiento alguno con la demandante.

HECHO NOVENO: No dudamos de la declaración Juramentada del Señor DARIO ALBERTO MEJÍA CUARTAS. Pero ella no obliga para nada a LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS.

HECHO DECIMO: No me consta. La obligación no le fue cancelada a LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS y por ello no está obligada por Contrato alguno a Levantar el Gravamen Hipotecario.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Por la Contestación a los Hechos y ante la ausencia total de pruebas que obligan a LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS a levantar el Gravamen Hipotecario. He de pedir que las Pretensiones no sean atendidas.

EXCEPCIONES

1. Excepción de Contrato no Cumplido.

A la demandada LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS nunca se le cancelo dinero alguno de la obligación. Por ello y al no existir prueba que autorizará o Poder a DARIO ALBERTO MEJÍA CUARTAS, el pago realizado no la obliga a levantar el Gravamen, ni es cancelación de la obligación.

La demandante no cumplió con el pago a LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS, por lo tanto, no ha cumplido con el Contrato y no puede exigir que se le cumpla a ella.


NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIO ENCARGADO

JAIRO HERNAN MEJIA CUARTAS
ABOGADO



2. Falta de Legitimación en la Causa por PASIVA.

la señora LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS no recibió suma alguna por cancelación de la obligación.

La demandante confiesa que la persona que recibió el dinero es distinta a la demandada NO hay prueba alguna en el expediente de la existencia de un mandato o representación de la demandada con el Señor DARIO ALBERTO MEJÍA CUARTAS.

Queda claro por tanto que no existe Legitimación en la Causa por Pasiva y que equivoco la demandante al sujeto Procesal.

PRUEBAS

No existe solicitud de Pruebas.

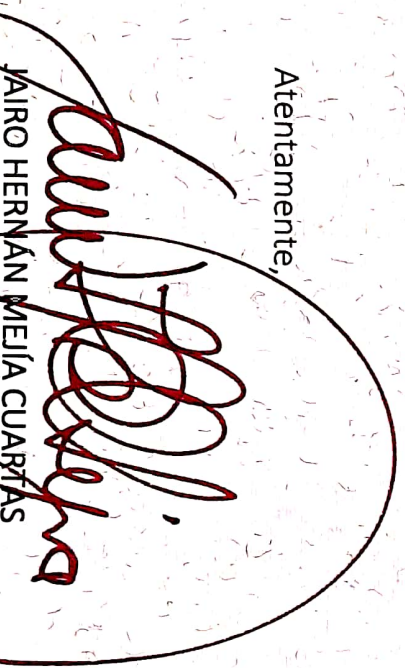
NOTIFICACIONES

APODERADO DEMANDADA: JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS.

Dirección: Carrera 43 A N° 16 A Sur 38. Oficina 604, Edificio DHL-Poblado.

Teléfono: 3134202. Email: imejiac@une.net.co

Atentamente,



JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS

C.C. 70.091.622 DE MEDELLÍN

T.P. 21.635 C.S. DE LA J.

